



Don Carlos por la diuina clemencia Empera-
dor semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su ma-
dre, y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieru-
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia,
de Salizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cor-
dona, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de
Sibialtar, Condes de Flandes, y Tirol. etc. A los del nuestro consejo,
presidentes, y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes de la nra casa y
corte y chancillerias: y a todos los corregidores, assillere, gouernadores,
alcaldes, alguaziles: y otros qualesquier jueces y justicias de todas las
ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos, y señorios: y a cada
vno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones: y a otras
qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean a quien lo
contenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede, en qualquier
manera, salud y gracia. Sepades que porque fuimos informados de la
falta que aya de pesca, por la desorden que se tiene en echar cosas ponço-
nosas en los rios, con la qual matan todo el pescado, y inficionan los rios
y la gente que beue del agua y comen de los pescados que con ponçoña
matá, mueren dello y enferman. E q̄ assi mesmo bazen labores, y çaurdas,
y paradejos, y otros edificios en los rios. Y que tambien es causa que se
yerme por ser las redes de malla menuda, y que sino se pone remedio, ca-
da día aya mas falta. Sobre lo qual por nuestras cartas mandamos a mu-
chas ciudades, villas y lugares de nuestros reynos, que en los concejos
y ayuntamientos dellas platicassen y confirriessen, llamando para ello las
personas que les pareciesse q̄ tuuiessem experiencia de la dicha pesca, que
fuessem zelosos del bien publico, la orden q̄ se ternia para que no aya falta
de la dicha pesca, y no se yerme, ni destruya, ni aya el daño tá notable que
basta aqui ha auido: y no se echen cosas ponçoñosas para pescar: y la re-
solucion que tomassen la embiassen ante nos para que como cosa que tan-
to importa mandassemos proueer en ello. Y las dichas ciudades y villas
embieron sus paresceres y visto en nuestro consejo: y otros de personas
expertas y praticas. E oydos sobre ello consultado con el Serenissimo
principe don Phelippe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, go-
uernador de estos nros reynos por ausencia de mi el rey dellos, fue acorda-
do q̄ deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon, y nos
tuuimoslo por bien. Por la qual mandamos y prohibimos, q̄ de aqui ade-
lante alguna, ni algunas personas de qualquier estado y condicion que
sean, no echen en los rios cebos de cal biua, ni venenos, ni beleños, ni tor-
bisco, ni gordolobo: ni otra cosa ponçoñosa, cō que se mate, ni amortigue
el pescado. So pena que qualquiera persona que lo biziere, por cada vez
pague dos mil maravedis de pena: y sea desterrado de la tal ciudad, villa,
o lugar donde fuere vezino por medio año.